

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024). -

PROCESO: No-2543040030012023-1768

Advertida la obligación, clara, expresa y actualmente exigible reclamada para solucionar la cantidad líquida de dinero con cargo de la parte demandada, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), aplicando el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL BOREAL PROPIEDAD HORIZONTAL, contra YURI NATALIA GUTIÉRREZ AGUDELO, por las siguientes cantidades

CUOTAS ADMINISTRACION				
AÑO 2020	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
FEBRERO	01-02-20	29-02-20	01-03-20	\$ 130.538
MARZO	01-03-20	31-03-20	01-abr-20	\$ 120.000
ABRIL	01-abr-20	30-abr-20	01-05-20	\$ 120.000
MAYO	01-05-20	31-05-20	01-06-20	\$ 120.000
JUNIO	01-06-20	30-06-20	01-07-20	\$ 120.000
JULIO	01-07-20	31-07-20	01-ago-20	\$ 120.000
AGOSTO	01-ago-20	31-ago-20	01-09-20	\$ 120.000
SEPTIEMBRE	01-09-20	30-09-20	01-10-20	\$ 120.000
OCTUBRE	01-10-20	31-10-20	01-11-20	\$ 120.000
NOVIEMBRE	01-11-20	30-11-20	01-dic-20	\$ 120.000
DICIEMBRE	01-dic-20	31-dic-20	01-ene-21	\$ 120.000
AÑO 2021	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-21	31-ene-21	01-02-21	\$ 120.000
FEBRERO	01-02-21	28-02-21	01-03-21	\$ 120.000
MARZO	01-03-21	31-03-21	01-abr-21	\$ 120.000
ABRIL	01-abr-21	30-abr-21	01-05-21	\$ 120.000
MAYO	01-05-21	31-05-21	01-06-21	\$ 120.000
JUNIO	01-06-21	30-06-21	01-07-21	\$ 120.000
JULIO	01-07-21	31-07-21	01-ago-21	\$ 120.000
AGOSTO	01-ago-21	31-ago-21	01-09-21	\$ 120.000
SEPTIEMBRE	01-09-21	30-09-21	01-10-21	\$ 120.000
OCTUBRE	01-10-21	31-10-21	01-11-21	\$ 120.000
NOVIEMBRE	01-11-21	30-11-21	01-dic-21	\$ 120.000
DICIEMBRE	01-dic-21	31-dic-21	01-ene-22	\$ 120.000
AÑO 2022	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-22	31-ene-22	01-02-22	\$ 120.000
FEBRERO	01-02-22	28-02-22	01-03-22	\$ 120.000
MARZO	01-03-22	31-03-22	01-abr-22	\$ 120.000
ABRIL	01-abr-22	30-abr-22	01-05-22	\$ 120.000
MAYO	01-05-22	31-05-22	01-06-22	\$ 129.300
JUNIO	01-06-22	30-06-22	01-07-22	\$ 129.300
JULIO	01-07-22	31-07-22	01-ago-22	\$ 129.300
AGOSTO	01-ago-22	31-ago-22	01-09-22	\$ 129.300
SEPTIEMBRE	01-09-22	30-09-22	01-10-22	\$ 129.300
OCTUBRE	01-10-22	31-10-22	01-11-22	\$ 129.300
NOVIEMBRE	01-11-22	30-11-22	01-dic-22	\$ 129.300
DICIEMBRE	01-dic-22	31-dic-22	01-ene-23	\$ 129.300
AÑO 2023	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-23	31-ene-23	01-02-23	\$ 129.300
FEBRERO	01-02-23	28-02-23	01-03-23	\$ 129.300
MARZO	01-03-23	31-03-23	01-abr-23	\$ 129.300
ABRIL	01-abr-23	30-abr-23	01-05-23	\$ 129.300
MAYO	01-05-23	31-05-23	01-06-23	\$ 129.300
JUNIO	01-06-23	30-06-23	01-07-23	\$ 129.300
JULIO	01-07-23	31-07-23	01-ago-23	\$ 129.300
AGOSTO	01-ago-23	31-ago-23	01-09-23	\$ 129.300
SEPTIEMBRE	01-09-23	30-09-23	01-10-23	\$ 129.300
OCTUBRE	01-10-23	31-10-23	01-11-23	\$ 129.300
TOTAL INSOLUTO	\$5.577.938.00			

NEGAR el mandamiento requerido por concepto de gastos jurídicos y papelería en cuanto incumplen los presupuestos de la Ley 675 de 2001 al corresponder a concepto diversos a las expensas comunes.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la ley 510 de 1999; artículo 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, teniendo en cuenta el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001.

ORDENAR a la parte demanda YURI NATALIA GUTIÉRREZ AGUDELO, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones. –

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado RAMON EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

PONDERAR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA